



EXENTA Nº 040 / 01105 /

SANTIAGO, 22 MAYO 2007

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que Esso Chile Petrolera Ltda. solicitó se le otorgue una concesión en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Balmaceda, Provincia de Coyhaique, XIª Región.
- b) Que por Of. (O) Nº 13/2/4/233/0907 de fecha 22.FEB.2007, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó a Esso Chile Petrolera Ltda. las condiciones de otorgamiento de la concesión solicitada.
- c) Que por carta de fecha 18.ABR.2007, Esso Chile Petrolera Ltda. aceptó las condiciones señaladas en documento de la letra b), precedente.
- d) Que por Of. (O) Nº 13/2/4/480/2064 de fecha 04.MAY.2007, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado la autorización para otorgar la concesión solicitada.
- e) Que por Of. Público Nº F- 000517 de fecha 11.MAY.2007, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado concedió la autorización requerida.
- f) Que los antecedentes legales de la sociedad concesionaria se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- g) La Resolución Exenta Nº 722 de fecha 18.ABR.2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre las facultades y sus modificaciones posteriores.
- h) Lo dispuesto en los artículos 3º, letra i), 8º y 11º de la Ley Nº 16.752 y en los artículos 47º y siguientes del D.S. (AV) Nº 172 de 1974, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

RESUELVO:

- 1.- Otórgase a Esso Chile Petrolera Ltda. en adelante "la sociedad concesionaria", con domicilio en la ciudad de Santiago, la concesión de una superficie total de 1.139,84 mts² distribuidos en 85,07 mts² de bodega; 204,06 mts² de área pavimentada y losa más 850,71 mts² de terreno eriazos, todo lo cual será destinado al almacenamiento, distribución y venta de productos del petróleo para aviación, en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Balmaceda, Provincia de Coyhaique, XIª Región.
- 2.- La concesión se otorga hasta el 31 de Marzo del año 2011.
- 3.- La sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual resultante de la aplicación del artículo 59º del DAR 50 - "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", consistente en un monto mensual equivalente a US\$ 5,75 por metro cúbico de combustible y lubricantes de aviación vendido, utilizándose para su conversión el tipo de cambio fijado por Enap. En todo

caso, el valor cobrado por este concepto, no podrá exceder el 3% del valor del metro cúbico de combustible o lubricante.

El suministro se controlará por medio de un estado mensual que entregará la compañía abastecedora y los pagos correspondientes se harán dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la fecha del estado.

El pago del derecho de concesión deberá hacerse a la fecha que indique la factura correspondiente.

El atraso en el pago de este derecho mensual, generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR 50 - "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

- 4.- En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, la sociedad concesionaria ha entregado una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por 32,00 U.F. (Treinta y Dos Unidades de Fomento) con una vigencia mínima hasta el 30 de Junio del año 2011.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para hacer efectiva esta Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo por cualquiera de los conceptos aludidos en el presente acto administrativo.

- 5.- El no pago de dos mensualidades en el plazo establecido, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 6.- La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 7.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que confiere la concesión, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando facultada la Dirección General de Aeronáutica Civil para cobrar los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de éstos.
- 8.- Será de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo, además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La sociedad concesionaria deberá exhibir, cada vez que le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.
- 9.- Será obligación de la sociedad concesionaria destinar la concesión, exclusivamente a los fines y objeto para los cuales fue otorgada.
- 10.- Es obligación de la sociedad concesionaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo.
- 11.- Es obligación de la sociedad concesionaria, someterse al control y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo Balmaceda, quién será el nexo entre aquella y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo a las inspecciones que la autoridad aeronáutica disponga, en el momento en que lo estime conveniente.

- 12.- La sociedad concesionaria tiene prohibición de efectuar cualquier cambio o modificación a la concesión, sin previa aprobación escrita otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 13.- La sociedad concesionaria deberá cubrir las necesidades de abastecimiento y distribución de combustibles y lubricantes de aviación del Aeródromo Balmaceda.
- 14.- La sociedad concesionaria estará obligada a mantener en las condiciones más eficientes de operación todos los equipos, maquinarias e instalaciones necesarias para el adecuado servicio de aprovisionamiento de combustible a las aeronaves y a realizar a su costo, las mejoras y/o ampliaciones que sean necesarias para la eficaz operación de dichos elementos.
- 15.- La sociedad concesionaria deberá contratar a satisfacción de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, los seguros que sean del caso, sobre los bienes, equipos y maquinarias que comprende la concesión o los que se incorporen durante el período de vigencia de la misma.

La sociedad concesionaria deberá contratar además, los seguros necesarios para cubrir daños a terceros, a fin de resguardar a las personas o bienes que resulten siniestrados y/o afectados como consecuencia del suministro de combustible y/o manejo del mismo.
- 16.- La sociedad concesionaria responderá por los deterioros y daños que experimenten las construcciones e instalaciones de carácter mueble e inmueble de propiedad de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 17.- La sociedad concesionaria, será responsable de cualquier daño producido, como consecuencia del suministro de combustible y/o maniobra de éste, no cabiendo responsabilidad alguna a la Dirección General de Aeronáutica Civil ante dichos eventos.
- 18.- Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, el suministro de combustible de aviación a las aeronaves que así lo requieran en el Aeródromo Balmaceda, debiendo adoptar las medidas necesarias para superar las fallas o desperfectos que eventualmente presente el sistema de distribución de combustible de aviación.
- 19.- La sociedad concesionaria estará obligada además, a suministrar todos los tipos de combustibles y lubricantes que requieran las categorías de aeronaves que hagan uso de dicho Aeródromo.
- 20.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 21.- Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambiental u otras que afecten la concesión.
- 22.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva derecho de poner término anticipado a la concesión, fijándose para estos efectos, de común acuerdo, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.
- 23.- En la eventualidad que la sociedad concesionaria decida poner término anticipado a la concesión deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 24.- Será causal de término de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 25.- La Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquéllas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando estas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella.
- 26.- Será obligación de la sociedad concesionaria, el cumplimiento estricto de las leyes laborales y previsionales que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus trabajadores.

